

LAT 1562

# INFOLAC INFOLAC INFOLAC INFOLAC INFOLAC

Lista de Documentos VII Reunión de Consulta

23-24 de marzo, Colima México

INFOBILA

# **Programa Regional para el Fortalecimiento de la Cooperación entre Redes y Sistemas Nacionales de Información para el Desarrollo en América Latina y El Caribe, INFOLAC**

## **ESTATUTOS**

### **DE LA CREACION Y MARCO INSTITUCIONAL**

#### **ARTICULO 1**

El Programa Regional para el Fortalecimiento de la Cooperación entre Redes y Sistemas Nacionales de Información para el Desarrollo en América Latina y el Caribe (INFOLAC) se creó en 1986 por resolución de la XXIII Conferencia General de la UNESCO. Resolución reflejada en el documento UNESCO 23 C/5, párrafo 07121, 1986-1987, contando desde entonces con el respaldo de la UNESCO y de los países miembros de la organización

### **DE LA DEFINICION**

#### **ARTICULO 2**

- a. INFOLAC ES UN ESPACIO PARA EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN, ABIERTO A TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y PROFESIONALES DEL SECTOR INFORMACIÓN DE LA REGION.
- b. INFOLAC es un foro intergubernamental en el que pueden participar todos los Estados de América Latina y el Caribe, miembros de la UNESCO representados por sus autoridades nacionales de información

### **DEL OBJETO**

#### **ARTICULO 3**

INFOLAC tiene por objeto ser un espacio para la discusión y el desarrollo del pensamiento sobre políticas, tecnologías y servicios de información para el desarrollo sostenible de América Latina y el Caribe

- a. El servir como órgano consultivo regional para los gobiernos, la UNESCO y otros Organismos regionales e internacionales en materia de información.
- b. La integración y el desarrollo del sector de la información en América y el Caribe.
- c. Una cooperación regional e internacional más efectiva en materia de información en la Región.

### **DE LA MEMBRESIA Y PARTICIPACION**

#### **ARTICULO 4**

- a. Los Miembros o Enlaces Nacionales designados por las autoridades competentes de cada país representan a sus respectivos gobiernos y tal designación deben comunicarse a la Secretaría Permanente por intermedio de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO.
- b. Los Miembros Asociados, categoría reservada a los representantes de país con los que América Latina y el Caribe han mantenido tradicionalmente vínculos de carácter histórico, político, económico y social, como España, Portugal, Inglaterra, Francia y Holanda podrán participar en las Asambleas de INFOLAC sólo con derecho a voz.

- c. Los Observadores, categoría a la que pueden optar entidades de carácter gubernamental y no gubernamental del sector público o privado.

#### **DE LA ESTRUCTURA**

##### **ARTICULO 5**

INFOLAC contará con tres órganos de dirección: la Asamblea, el Comité y la Secretaría Permanente.

#### **DE LA ASAMBLEA**

##### **ARTICULO 6**

La Asamblea será el órgano máximo de decisión y constituye un foro regional para el debate y la consideración de temas relacionados con la información, y instrumento para la coordinación e integración de políticas de información a nivel de la Región. Se reunirá cada dos años con la participación de los enlaces nacionales, miembros asociados y observadores.

- a. La Asamblea tendrá las siguientes funciones:
- Aprobar los estatutos y el reglamento de INFOLAC
  - Aprobar los lineamientos generales, los planes operativos bienales y el Presupuesto del Programa
  - Aprobar las modalidades de cooperación en materia de información, determinar la forma de su implementación y decidir su orden de prioridad.
  - Aprobar la admisión de miembros asociados y observadores
  - Elegir los miembros del Comité por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos de forma inmediata para un sólo periodo adicional. Para la elección de los miembros del Comité, se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y un mecanismo de votación apropiado.
  - Crear grupos de trabajo para realizar tareas específicas
  - Dar seguimiento y evaluar las actividades de INFOLAC
- b. Los países miembros de la UNESCO tendrán derecho a un sólo voto en la Asamblea de INFOLAC, el cual será ejercido por el Enlace Nacional.
- c. Los relatores de la Asamblea y del Comité serán designados por dichos órganos previa postulación del secretario permanente.
- d. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea serán convocadas de acuerdo al Reglamento.
- e. Los representantes de las agencias del Sistema de las Naciones Unidas, podrán participar como observadores sin derecho a voto, en todas las reuniones de la Asamblea.
- f. Los representantes del Consejo Internacional de Uniones Científicas, el Consejo Internacional de Archivos, de la Federación Internacional de Información y Documentación (IFLA), ACURIL y FID podrán participar sin derecho a voto en todas las reuniones de la Asamblea y del Comité.
- g. La Asamblea podrá promover resoluciones y recomendaciones a la Conferencia General de la UNESCO por gestión de los Enlaces Nacionales en su carácter de representantes de sus Gobiernos y a través de las Comisiones Nacionales de

Cooperación con la UNESCO y las Delegaciones Permanentes ante la UNESCO de los países

- h. El lugar y fecha de celebración de la Asamblea se decidirán en cada reunión de la misma.

#### **DEL COMITÉ** **ARTICULO 7**

El Comité es el órgano responsable de instrumentar las acciones para el funcionamiento de INFOLAC

- a. El Comité tendrá las siguientes funciones:
  - Orientar la concepción y planificación de las actividades de INFOLAC
  - Preparar las propuestas a ser presentadas a la Asamblea
  - Dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea
  - Evaluar los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de INFOLAC y proponer los cambios que fueran necesarios, así como las futuras acciones que sea preciso instrumentar.
  - Desarrollar modalidades de cooperación previamente convenidas y adoptar nuevas modalidades cuya ratificación se someterá a la Asamblea.
  - Aprobar los acuerdos de cooperación entre INFOLAC y las organizaciones internacionales (ONG e IGO)
  - Promover y facilitar la participación en INFOLAC de todos los Estados Miembros de la UNESCO en la Región.
  - Procurar recursos para financiar la realización de las actividades de INFOLAC
  - Crear grupos de trabajo para la realización de tareas específicas
- b. El Comité estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro vocales.
- c. El Comité celebrará una reunión ordinaria anual y las extraordinarias que considere pertinente para cumplir sus funciones.
- d. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto, con excepción del Secretario y el Relator.
- e. Los Enlaces Nacionales podrán asistir como observadores a las reuniones del Comité y de los grupos de trabajo.
- f. Las reuniones del Comité se realizarán en la sede de la Secretaría Permanente.

#### **DE LA SECRETARIA PERMANENTE** **ARTICULO 8**

La Secretaría Permanente es la instancia responsable de asegurar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y el Comité y de mantener vínculos con la UNESCO y otros organismos internacionales. La secretaria permanente estará a cargo de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la División de Información e Informática de la UNESCO.

**La Secretaría Permanente tendrá las siguientes funciones:**

- a. La Secretaría de la Asamblea y el Comité, estará a cargo de la Secretaría Permanente
- b. Organizar los servicios de secretaría para la Asamblea y el Comité

- c. Adoptar las medidas operacionales necesarios para coordinar las actividades de INFOLAC
- d. Coordinar la realización de las reuniones de la Asamblea y del Comité, realiza convocatoria y proceder a la preparación de los documentos a ser discutidos.
- e. Recopilar las observaciones y sugerencias que surjan sobre las actividades de INFOLAC y presentarles al Comité para su evaluación.
- f. Contratar expertos y consultores para la realización de actividades relacionada INFOLAC
- g. Procurar recursos adicionales para financiar el funcionamiento de INFOLAC.

#### **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

##### **ARTICULO 9**

- a. INFOLAC propiciará el trabajo en forma conjunta con otras agencias del Sistema de Naciones Unidas, organismos regionales e internacionales y otros entes especializados que trabajan en el sector de información y que tengan presencia en la región.
- b. Las reuniones de la Asamblea y el Comité, serán cofinanciadas entre los países miembros, el país sede y la UNESCO.
- c. Podrán aceptarse contribuciones voluntarias para establecer un fondo especial de apoyo a las actividades de INFOLAC, el cual estará a cargo de la secretaría permanente.